



**INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 183/2017**

**ASUNTO: CUANTIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PRESUPUESTOS 2017 DERIVADA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**I. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, TR de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante rdl 2/2004).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Resultando que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esto es desde el 1 de mayo del presente ejercicio, ha impuesto al conjunto de las administraciones públicas una serie de nuevas obligaciones y trámites necesarios en aras a garantizar que la política presupuestaria del sector público se oriente hacia la estabilidad presupuestaria y la estabilidad financiera.

De esta forma el artículo 12 de esta ley exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. En ejecución de la LEPSF el Gobierno de la Nación, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 2016, fijó para las Entidades locales los siguientes límites cuantitativos de las reglas fiscales que se indican para el ejercicio 2017:

1. Objetivo de estabilidad presupuestaria: 0,0 (en porcentaje del PIB).
2. Regla de gasto: 2,1 (tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española).

Se establece en el apartado 2 del citado artículo cómo se determina el volumen de gasto computable.

**A su vez el artículo 30 de esta ley exige a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero.**

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según acuerdo aprobado por el Congreso el 12 de julio de 2015, que marcará el techo de asignación de recursos no financieros de sus presupuestos.

**Por todo y de manera previa a la elaboración del presupuesto del año 2017, debe determinarse por el órgano competente del Ayuntamiento de Bétera, el límite del gasto no financiero, que debe ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.**

**El techo de gasto es un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Por tanto, un nivel mas alto de ingresos permitiría un limite de gasto mayor siempre que se cumpla el objetivo de estabilidad. Este limite, que se expresa en términos presupuestarios.**



### III. INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

#### **Primero: Gasto computable en 2016. Regla del gasto.**

Que a los efectos de determinar el límite del gasto no financiero para el presupuesto del año 2017, en primer lugar será necesario cuantificar el gasto computable del presupuesto de 2016 referido a las obligaciones reconocidas netas a 31 de Diciembre de 2016, todo ello en aplicación de los criterios marcados por la IGAE.

En función de la regla del gasto contenida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que recoge de manera literal en su apartado segundo y siguientes que;

#### **"Artículo 12. Regla de gasto.**

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.*

*5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."*

La cuantificación del gasto computable se efectúa a partir de las obligaciones reconocidas netas a 31/12/2016, cuantificando los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, esto es capítulo 1 a 7 de la clasificación económica de gastos, con los ajustes procedentes, y sobre los mismos, excluir los conceptos referidos en el artículo 12 LOEPSF.

Para ello a partir de la liquidación de 2016 se procede a la minoración de la totalidad del capítulo 3 de la clasificación económica del presupuesto de gastos del año 2017, en concepto de intereses de la deuda, que asciende a un montante total de 90.500,00 €.

Igualmente procede la minoración de la totalidad del capítulo IV y VII de la clasificación económica de ingresos, que recoge las transferencias corrientes y de capital finalistas, y que asciende a 942.639,38 €, salvo los conceptos 420, 470,480, 720,770 y 780 que no tienen carácter finalista.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB la fija el ministerio, y para 2017 es el 2,1%. Por otro lado, el artículo 12.4 de la LOEPSF afirma que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.



A este respecto no se han tomado en consideración los ingresos procedentes del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana para el municipio de Bétera regulado por Decreto 51/2017 de 7 de Abril (DOGV de fecha 10 de Abril) a pesar de la Nota informativa de la Dirección General de Administración Local CIVIS de fecha 16 de Mayo de 2017 que viene a reconocer que dichos ingresos como una forma de financiación estable y con vocación de permanencia prevista ya en la Ley Orgánica 1/2006 por la que se aprueba l' Estatut d' Autonomia de la Comunitat Valenciana, creada por el artículo 201 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y desarrollada en el citado Decreto 51/2017, que las Entidades locales podrán destinar al desarrollo general de sus competencias sin vinculación a un objetivo o finalidad concreto. Criterio que la IGAE no comparte según contestación del Gabinete técnico de fecha 4 de Mayo que se incorpora al expediente.

Por otro lado, el notable incremento de ingresos derivados de una mejor gestión recaudatoria por la Diputación Provincial no tienen el carácter de ingresos permanentes derivados de cambios normativo no computando por ello en el aumento de la Regla de gasto. Ello impide gastar los ingresos procedentes del incremento de recaudación como consecuencia de una mejora de los procesos y no de subidas de tipos de gravamen.

Un detalle de los cálculos los que se señalan en **Anexo** al presente Informe. Como se puede observar, el calculo de regla del gasto para el ejercicio 2017 en los términos definidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, ascendería para el año 2017 a 14.737.944,39 €. El objetivo de Regla de gasto para el ejercicio 2017 contenido en el Plan Económico Financiero se fija en un máximo de 15.582.058,12 Euros.

### **Segundo.- Límite del gasto no financiero para 2017.**

Procede determinar el límite del gasto no financiero, definido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, que recoge de manera literal el siguiente detalle;

**"Artículo 30.** *Límite de gasto no financiero.*

**1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.**

*El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.*

**2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.**

**3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."**

Para determinar el límite del gasto no financiero, hay que tener en cuenta que el artículo 12 en su apartado primero regula la variación del gasto computable. De esta forma recoge el mismo de manera literal que;

**"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.**

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley.](#)"*

Recogiendo el apartado tercero del mencionado artículo 12 que:



**"3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos."**

Según el último Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2017, de 2 de Diciembre de 2016, se estima para el periodo 2016-2018 como límites el 1,8, 2,1 y 2,3 respectivamente.

Aplicando Sobre el gasto computable del presupuesto del año 2016, obtenido en aplicación de la regla del gasto definida en el artículo 12 de LO 2/2012, 14.333.452,39 Euros, la tasa de referencia del crecimiento del PIB para los presupuestos de 2017 obtendremos el límite máximo de gasto no financiero por importe de 16.186.182,03 Euros.

		2016		
<b>Gasto computable 2017</b>	<b>Regla de gasto</b>	<b>Limite de Gasto no financiero (COHERENTE ESTABILIDAD)</b>		
		2,1%	<b>19.262.740,80</b>	
	<b>LIMITE GASTO NO FINANCIERO (COHERENTE REGLA GASTO)</b>		0,00	Incrementos permanentes Rec
			817.590,26	Ajustes SEC Gastos 2017
			90.500,00	Intereses Deuda
		942.639,38	Gastos financ AAPP	
<b>18.850.372,14</b>	<b>16.186.182,03</b>			

#### **Cuarto.- Órgano competente para aprobar el límite de gasto no financiero para 2017.**

Dado que la competencia para aprobar el Presupuesto está atribuida al Pleno de la Corporación, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha querido implementar dicho proceso, estableciendo un límite máximo de gasto no financiero, al cual deberá ajustarse con posterioridad el presupuesto, debe entenderse que el órgano competente para establecer el límite máximo de gasto no financiero computable para 2017 es el pleno de la corporación.

Por lo todo se debe concluir que por aplicación sobre el gasto computable previsto del presupuesto de 2016, definido conforme al artículo 12 de la LO 2/2012, de la tasa de referencia del crecimiento del PIB, **el límite máximo del gasto no financiero para el presupuesto de 2017 no podrá superar los 16.186.182,03 €.** Debiéndose ser el pleno de la corporación quién apruebe el mismo de manera previa a la aprobación inicial del presupuesto, puesto que este deberá ajustarse al mismo. A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2017 NO respeta el límite de gasto no financiero que se debe aprobar.